



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: 16/07/2026		Área De Origen: Planeación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 581-2026-CPS-P (144779)	Fecha de Suscripción: 23/01/2026	Tipo de Contrato: Prestación de servicios.
Plazo Inicial: 11 MESES	Fecha de Inicio: 30/01/2026	Fecha de Terminación Inicial: 29/12/2026
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.		
Contratista: WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO		
Interventor/ Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor Inicial: \$ 87.109.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-CD-179-2026 (144779)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 11/01/2026	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9465340&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	Tiempo: NO APLICA Fecha Terminación Final: 12/02/2027	Suspender la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 581-2026-CPS-P (144779) por el término de trece (13) días, contados a partir del dieciocho (18) de julio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, (inclusive)
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: NO APLICA	NO APLICA Fecha Terminación Final: 29/01/2027	Se suspende la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 581-2026-CPS-P (144779) por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711

Código: GCO-GCI-F017
Versión: 05 Vigencia: 11 de abril de
2024



Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Caso HOLA: 33544
Página 1 de 4

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 87.109.000
Valor ejecutado:	\$ 36.427.400
Valor Pagado:	\$ 31.939.967
Valor a Adicionar:	\$0
Valor por ejecutar:	\$50.681.600

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El 23 de enero de 2026 se suscribió contrato de prestación de servicios No. 581-2026-CPS-P (144779), con **WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO**, el cual tiene por objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL", con un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES.

Que el día 30 de enero de 2026, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No 581-2026-CPS-P (144779).

Que atendiendo a la solicitud presentada por el contratista **WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO** se adelantó suspensión del contrato de prestación de servicios por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive).

A su vez, mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2026, se recibe comunicación por parte de **WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO**, mediante la cual indica "(...) Por medio de la presente, me permito solicitar la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 581 de 2026, debido a situaciones de carácter personal que han surgido durante la ejecución del mencionado contrato y que me impiden continuar con el desarrollo de las actividades contratadas de manera temporal.

En consecuencia, solicito que la suspensión inicial que tiene vigencia hasta el 17 de julio de 2026 se extienda desde el día 18 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026."

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta nueva modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades [Estatales] se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**Alcaldía Local de Suba**

De igual forma, el Código Civil establece:

“... Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia...”

... Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales...”

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la suspensión temporal del contrato no comporta una alteración de su objeto, valor o condiciones esenciales, sino que constituye una medida excepcional de administración contractual orientada a preservar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas y a garantizar el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En ese sentido, la suspensión procede cuando concurren circunstancias transitorias que afectan la normal ejecución del contrato y cuya atención resulta necesaria para evitar un eventual incumplimiento o una ejecución deficiente de las actividades contratadas. Así mismo, en aplicación de los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la contratación estatal, la entidad encuentra más favorable para el interés público mantener el vínculo contractual y reanudar su ejecución una vez superada la situación temporal expuesta por el contratista, en lugar de acudir a medidas más gravosas que puedan afectar la continuidad y eficiencia en el cumplimiento de las metas institucionales, garantizando además la adecuada inversión de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación.

Así las cosas, una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada y teniendo en cuenta que el contrato tiene como fecha de terminación el 29 de enero de 2027 se considera procedente suspender la ejecución del referido contrato por el término de trece (13) días, contados a partir del dieciocho (18) de julio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, (inclusive).

MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el apoyo a la supervisión establece conveniente, procedente y necesario la SUSPENSIÓN No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 581-2026-CPS-P (144779) por el término de trece (13) días, contados a partir del dieciocho (18) de julio y hasta el treinta y uno (31) de julio de

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

2026, (inclusive). Así las cosas, la fecha de reinicio automático del contrato será el día primero (1) de agosto de 2026, y su fecha de terminación final será el doce (12) de febrero de 2027.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, resulta viable y conveniente la suscripción de la modificación tipo suspensión No. 2 , del contrato de prestación de servicios No. **581-2026-CPS-P (144779)**.

Supervisor

CESAR SALAMANCA ROJAS

Alcalde Local de Suba

Apoyo a la Supervisión

MARÍLUZ CASAS ACUÑA

Líder Oficina de Planeación CPS No. 061-2026

Proyectó: Michelle Orozco Barrios – Contrato 648-2026. *Michelle Orozco*

Revisó: Mari Luz Casas Acuña – Contrato 061-2026.

Diego Andrés Soler M- Contratista Oficina de Contratación – CPS N° 022-2026

María Angélica Chinchilla – Contratista Oficina de Contratación – CPS N° 031-2026 *María Angélica Chinchilla*